



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiséis, (26) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Rad No. : 0800140530072019-00667-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA  
DEMANDADO : ANA DE JESÚS LEIVA LARIOS  
PROVIDENCIA: AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Mediante memorial la parte demandante acompaña diligencias de notificación de la parte demandada, realizada al correo electrónico [anajesus@hotmail.com](mailto:anajesus@hotmail.com), aportado en la demanda.

Sin embargo, no cumple con suministrar la totalidad de la información indicada en la Ley 2213 del 2022, y que se exigía también anteriormente en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada es el que corresponde al utilizado por el demandado, tal como lo señala el artículo 8º de la precitada ley, pues en la demanda no se precisó este aspecto, la ley exige que se informe:

- El correo electrónico
- La forma cómo se obtuvo
- Las evidencias
- **Que corresponde al utilizado por la persona a citar.**

Si se decide notificar a través de correo electrónico deben cumplirse con todas las exigencias que a decir del legislador deben darse para tener como válida dicha forma de notificar, y el juez le corresponde verificar que se cumplan.

Es claro que la parte demandante es quien puede suministrar la información a que hacemos referencia pues bien puede constatar que el correo suministrado es el corresponde al utilizado por el demandado.

No se cuestiona el hecho de que el correo suministrado no sea el que el demandado aportó a la cooperativa pero la norma exige que además de señalar el correo, la forma como se obtuvo y aportar las evidencias, debe manifestarse que es el que acostumbra a utilizar el demandado, máxime cuando no se ha allegado documento suscrito por el demandado donde esté aportando el correo señalado.

De no tenerse certeza de que el correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado es claro que no puede tenerse como debidamente efectuada la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá también para que declare bajo gravedad de juramento que el correo [anajesus@hotmail.com](mailto:anajesus@hotmail.com) es el utilizado por el demandado, y aporte con ella las evidencias.



RADICADO : 08001405300720220030900 (Menor)  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTAS.A.–Nit. 860.002.964-4  
DEMANDADO : MARCOS ANTONIO GONALE CANO–C.C. 72.193.115  
PROVIDENCIA: 26/06/2023 –AUTO REQUIERE

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que, informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación del demandado, [anajesus@hotmail.com](mailto:anajesus@hotmail.com) es el que corresponde al utilizado por el demandado a fin de evitar nulidades posteriores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f055272f860ba2ca195907a785502ac93e5aa6b3737f6ccd1dd934c94126e8**

Documento generado en 26/06/2023 08:41:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**